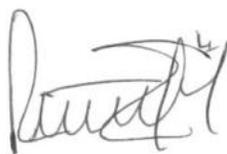


 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario De Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE FRESNO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112 -003-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	EDGAR ANTONIO OCAMPO GOMEZ identificado(a) con CC. No. 93.417.963
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE EL GRADO DE CONSULTA.
FECHA DEL AUTO	24 DE MAYO DE 2023
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaria General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima a las 07:00 a.m., del día 26 de Mayo de 2023.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el mismo día 26 de Mayo de 2023 a las 06:00 pm.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Juan J. Canal

Aprobado 19 de noviembre de 2014

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima 24 de mayo de 2023

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001 proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en el **AUTO MIXTO DE CESACIÓN E IMPUTACIÓN No. 008 del 17 de abril de 2023 DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL CON RADICADO N° 112-003-019**, adelantado ante el Hospital San Vicente de Paul del Municipio de Fresno- Tolima.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: *"Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un defensor de oficio, en desarrollo del cual se podrá revisar integralmente la actuación, para modificarla, confirmarla o revocarla, tomando la respectiva decisión sustitutiva u ordenando motivadamente a la primera instancia proseguir la investigación con miras a proteger el patrimonio público."*

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: *"Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000"*.

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta del auto No. 008 de fecha diecisiete (17) de abril de 2023, por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, dictó Auto mixto de cesación e imputación el proceso de Responsabilidad Fiscal **No. 112-003-019**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

El presente proceso de responsabilidad tiene su génesis en el hallazgo fiscal N° 57 del 15 de mayo de 2018, producto de una auditoría especial practicada ante el Hospital San Vicente de Paul E.S.E. del municipio de Fresno- donde encontraron una serie de irregularidades relacionadas con el tema de viáticos, debido a la falta de requisitos y documentos que soportaran los pagos realizados por la entidad, lo cual generó un presunto detrimento de \$60.013.433,00.

Durante los meses de enero a junio del año 2017, el Hospital San Vicente de Paul de Fresno, no contó con una reglamentación donde se estipularan los derechos a viáticos y gastos de viaje de sus funcionarios; *"no expidió un acto administrativo de adopción del Decreto Nacional de Escala de Viáticos No.1000 de 2017, por medio del cual se debió fijar las tarifas de los viáticos del Hospital de acuerdo a su presupuesto."*

"De igual manera, no están soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, como del comprobante de egreso de los meses de febrero, abril, mayo y junio, a pesar de ser solicitados, se suministraron en lugar de ellos el libro auxiliar en un CD, y lo correspondiente al mes de marzo únicamente existen las resoluciones de comisión, con respecto al mes de enero a pesar que la mayoría contiene los soportes presentan falencias de legalización."

Así las cosas, se logra evidenciar, la violación del principio de transparencia, ya que todas las entidades públicas y sus respectivos funcionarios debe rendir cuentas del uso del dinero público, la omisión de la normatividad por parte de los gestores fiscales con sus gastos desordenados y desmesurados hicieron que la situación de la Empresa Social del estado se volviera más crítica y delicada.

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

W



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

"Los documentos que soportan la legalización de los viáticos, tales como el cumplimiento de permanencia, es un formato diseñado por el mismo Hospital de Fresno, el cual debió ser diligenciado una parte por el Hospital donde da el visto bueno de la comisión por la Gerente y Jefe de Personal, careciendo éstos de las respectivas firmas y la otra parte que debió ser diligenciado por la entidad donde se llevó a cabo la actividad encomendada por el funcionario comisionado, carece igualmente del distintivo de la empresa visitada, así mismo, sin detallar la actividad que efectuó durante los días de permanencia, restándole confiabilidad a la información, además en la mayoría no se anexan los tiquetes terrestres para legalizar los gastos de viaje y los que los soportan no son de la empresa transportadora correspondiendo a valores no coherentes con las tarifas de transportes del año 2016.

En consecuencia, a lo anterior, el Hospital no contó con un control y seguimiento para la autorización de comisión, legalización, reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje a los funcionarios, que permitieran establecer con certeza el cumplimiento de las actividades objeto de las comisiones, como quiera que carecieron de documentos que deberían soportar la legalización, restándole confiabilidad a la información.

Es de anotar, que el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno ha venido reconociendo a sus funcionarios dentro de los viáticos y gastos de viaje el valor equivalente a dos (2) salarios mínimos legales diarios fuera del departamento y un (1) salario mínimo legal diario en Ibagué, por concepto de transporte urbano, acogiéndose a la Convención Colectiva de Trabajo establecido en su artículo sexto; convención que fue puesta a disposición a la Comisión Auditora y por la cual se sigue rigiendo el Hospital, pero contrario a lo que se determina en su artículo vigésimo noveno que expresa textualmente: "La presente Convención colectiva de trabajo, tendrá vigencia dos (2) años, contado entre el primero (1º) de Enero de mil novecientos noventa y dos 1992 y el treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993)..."

De conformidad con lo anteriormente expuesto y lo evidenciado, este Ente de Control encuentra que la falta de requisitos y documentos, han causado un presunto detrimento al Hospital por el valor de \$60.013.433,00; toda vez que se incurrió presuntamente en hechos no cumplidos o sin él lleno de los requisitos. Es de resaltar, que se revisaron los viáticos de los tres funcionarios impetrados en las denuncias ante este Organismo de Control; igualmente, la Comisión Auditora escogió los tres funcionarios de planta administrativas que viaticaron constantemente durante enero a junio de 2017 y que el valor cancelado a cada uno fueron los más representativos durante la vigencia, como se demuestra en el anexo N°2.

Todo lo anterior, muestra que el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, durante los meses de enero a junio de 2017, no dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 21 y 22 del Decreto 115 de 1996, al conceder comisiones de viáticos y gastos de viaje, sin el lleno de los requisitos y la legalización, reconocimiento y pagos de éstos no realizados con sujeción a la ley (...)."

III. RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de asignación No.023 del 5 de febrero de 2019, para que el investigador sustancie el proceso de responsabilidad fiscal No.112-003-019 (folio 1).
2. Memorando No 713-2018-111 recibido el 03 de enero de 2019, mediante el cual la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, entre otros el hallazgo No 57 del 15 de mayo de 2018 (folio 2).
3. Hallazgo fiscal No 57 del 15 de mayo de 2018 (folios 3 al 6).
4. CD, con información pertinente al hallazgo (folio 7).
5. Acta o constancia de la comisión auditora de fecha 18 de agosto de 2017 (folios 8-9).
6. Relación de pago de viáticos de enero a junio de 2017. (folios 10 y 11).
7. Acuerdo No 020 del 19 de julio de 2016, por medio del cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales para los empleos de planta de personal del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno (folios 12-18).



8. Certificación ordenador del gasto del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, durante las vigencias 2016 y 2017 (folio 19).
9. Certificación cuantías para contratar en el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, durante las vigencias 2014 al 2017, de fecha 24 de agosto de 2017 (folio 20).
10. Póliza Seguro Fraude de Empleados No 0025607-9, expedida por SURAMERICANA, el día 10 de julio de 2015, con vigencia a partir del 27 de julio de 2015 al 27 de julio de 2016, con cobertura básica de manejo global, por un valor asegurado de \$50.000.000,00, renovada luego hasta el 27 de julio de 2018 (folios 21-23).
11. Correo institucional aclarando un ítem del referido hallazgo (folio 24).
12. Auto de Apertura del Proceso de responsabilidad fiscal No.019 de 15 de marzo de 2019 (folios 25 – 33).
13. Oficio SG-1294-2019-140 de 29 de marzo de 2019 de fecha 29 de marzo de 2019 que firma la Secretaría General del Ente de Control (folio 134).
14. Auto de asignación No.089 de fecha 23 de julio de 2019 y auto mediante el cual se avoca conocimiento por parte de la funcionaria investigadora (folios 147 - 148).
15. Documento con radicado 3431 de fecha 30 de agosto de 2019 que firma Selene Piedad Montoya Chacón, como apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A. donde sustituye el poder a la abogada Laura Xiomara Rojas Herrera, anexa copia de la escritura No.394 de la notaria 14 de Medellín Antioquia. (Folios 149 – 156).
16. Auto de reconocimiento de Personería de Apoderado a la abogada Laura Xiomara Rojas Herrera, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.110.552.130 expedida en Ibagué, para actuar como apoderada judicial sustituta de la compañía Seguros Generales Suramericana S.A. (folio 157).
17. Auto de Pruebas No.032 de fecha 14 de agosto de 2020 (Folios 165 – 169).
18. Auto Designando apoderado de oficio de fecha 27 de octubre de 2020 (Folios 206-215).
19. Auto mediante el cual se designa apoderado de oficio dentro del proceso (folios 470 – 475).
20. Auto de Imputación de responsabilidad fiscal 002 del 28 de marzo de 2022, el cual fue nulitado (folios 498-525).
21. Auto interlocutorio 029 por medio del cual se resuelve la solicitud de nulidad en el proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-003-019 (folio 653-657).
22. Auto Interlocutorio No.033 por medio del cual se decreta de oficio la nulidad de una actuación en el proceso de responsabilidad fiscal (folio 665-669).
23. Auto de pruebas número 015 del 3 de marzo de 2023, dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-003-019 (folios 720-725).
24. Auto Mixto de cesación e imputación de responsabilidad fiscal N° 008 del 17 de abril de 2023 (folios 734-767)

PRUEBA DOCUMENTAL

1. Memorando N°0186-2019-112 de fecha 15 de marzo de 2019, que firma la directora Técnica de Responsabilidad fiscal (folio 34).
2. Oficios Nos. SG 1129-2019-140, 1130-2019-140, SG 1131-2019-140, SG 1132-2019-140, SG 1133-2019-140, SG 1134-2019-140, SG 1135-2019-140, SG 1136-2019-140, SG 1137-2019-140, SG 1138-2019-140, SG 1139-2019-140, SG 1140-2019-140, SG 1141-2019-140, SG 1142-2019-140, SG 1143-2019-140, SG 1144-2019-140, SG 1165-2019-140, SG 1166-2019-140, 1169-2019-140, SG 1170-2019-140, de fecha 19 de marzo de 2019, firmado por la Secretaria General del ente de control. (folio 35 - 54).
3. Diligencia de notificación personal del señor Héctor Enrique Gallego Cossío, con C.C.No.93.419.011 de Fresno Tolima. (folios 48).
4. Diligencia de notificación personal del señor Jairo Martínez Gómez, con C.C.No.14.267.989 de Armero Tolima. (folios 57)
5. Oficios Nos. SG 1294-2019-140, SG 1195-2019-140, SG 1297-2019-140, SG 1298-2019-140, de fecha 19 y 29 de marzo de 2019, firmado por la Secretaria General del ente de control. (folio 57 - 67).



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

6. Oficio de con recibido 8 de abril de 2019 con radicado de entrada CDT-RE-2019-0001494 que firma la Directora Legal regional Eje Cafetero SURAMERICANA (folio 68 – 69).
7. Resolución No.147 de 8 de abril de 2019, expedida por el Contralor Departamental del Tolima, donde se declara un día cívico para funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima, por el día 12 de agosto de 2019 día del Tolima y se suspenden términos en el Ente de Control (folios 70 – 73).
8. Oficios No. SG 1429-2019-140 de fecha 11 de abril de 2019, firmado por la Secretaria General del ente de control. (folio 74).
9. Trazabilidad Web – Guía No. YG22233265530CO, rastreo del envío YG22233265530CO (folio 75).
10. Oficio No. SG 1290-2019-140 de fecha 29 de marzo de 2019, firmado por la Secretaria General del ente de control. (folio 61)
11. Correo 22 de abril de 2019 de Notificación del auto de apertura a la señora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán (Folio 77 - 79).
12. Oficio con radicado CDT-RE-2019-00001514 de fecha 11 de abril de 2019, que firma Selene Piedad Montoya Chacón, como apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A. donde aporta las caratulas de las pólizas y condicionado del seguro de fraude empleados No. 0025607 con sus anexos. (folios 92 – 100).
13. Oficio con radicado CDT-RE-2019-00001583 de fecha 22 de abril de 2019, donde se anexa por parte de seguros SURAMERICANA S.A., donde anexa caratulas de la póliza No.0025607-9 y las condiciones generales aplicables para las vigencias ya mencionadas (folios 101 – 112).
14. Memorando No.308-2019-140 de fecha 23 de abril de 2019, firmado por la Secretaria General del Ente de control (folio 113).
15. Oficio con radicado CDT-RE-2019-00001937 de fecha 13 de mayo de 2019, remitido por la Gerente del Hospital San Vicente de Paúl, se anexa un Cd (folio 144 – 146).
16. Memorando No. CDT-RM-2019-00000235 de fecha 23 de septiembre de 2019, firmado por la Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima (folio 158).
17. Notificación por Estado del Auto de Reconocimiento de Personería (folio 159).
18. Memorando No.680-2019-140 de fecha 26 de septiembre de 2019, firmado por la Secretaria General del Ente de control (folio 160).
19. Resolución No.100 de fecha 17 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptan medidas administrativas de carácter preventivo para evitar el contagio del COVID 19. (Folios 161 – 162).
20. Resolución No.252 de julio 7 de 2020, por medio del cual se reanudan los términos en los procesos de responsabilidad fiscal que adelanta la Contraloría Departamental del Tolima (Folios 163 – 164).
21. Memorando CDT-RM-2020-00002400 de fecha 18 de agosto de 2020, que firma el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal, donde se solicita la notificación del auto de pruebas No.032 dentro del PRF No.112-003-019 (folios 170).
22. Memorando CDT-RM-2020-00002466 de 19 de agosto de 2020 que firma la Dra. Andrea Carolina Vargas Serrato Secretaria General, solicitando la publicación de la Web por notificación por Estado y visualización de la notificación por Web (Folio171).
23. Notificación por Estado del Auto de pruebas No.032; constancia de fijación y desfijación que firma la Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima. (folio 172 - 174).
24. Oficio CDT-RS-2020-00003702 de fecha 20 de agosto de 2020, que se dirige al Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, solicitando algunas pruebas (folios 175 – 176).
25. Oficio CDT-RS-2020-00003704 de fecha 20 de agosto de 2020, dirigido a la Empresa de Transporte Cooperativa de Transportadores del Norte del Tolima Cootransnorte de Fresno Tolima y que firma la Secretaria General del Ente de Control solicitando unas pruebas (Folio 178 - 179).
26. Oficio radicado CDT-RE-2020-00003241 de fecha 4 de septiembre de 2020, que remite la gerente del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, anexando información en un CD (folio 180).





27. Correo electrónico de la Gerencia de Cootransporte Transporte, firmado por el señor Fernando Suarez Valencia, que fue radicado con el No. CDT-RE-2020-00003251 de fecha 8 de septiembre de 2020, donde relaciona las tarifas de los pasajes para el año 2017 (folios 181 – 182).
28. Oficio EXT.GE-5212020 de 3 de septiembre de 2020 que firma la Gerente ESE Hospital San Vicente de Paúl, anexa un CD, fue radicado CDT-RE-2020-00003323 de fecha 11 de septiembre de 2020 (Folios 183 – 185).
29. Resolución No.3331 de 14 de agosto de 2020 expedido por la Contraloría Departamental del Tolima (folio 186 – 187).
30. Memorando CDT-RM-2020-000003046 de fecha 14 de septiembre de 2020 que firma la secretaria general del Ente de Control (folio 188).
31. Resolución No. 373 de 15 de septiembre de 2020 expedida por la Contraloría Departamental del Tolima, donde se establece un día de trabajo en casa el día 16 de septiembre de 2020 (folio 189).
32. Memorando CDT-RM-2020-00004567 de fecha 24 de noviembre de 2020 que firma el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal remitiendo oficio de la apoderada de oficio de la Señora Kerlly Cecilia Correa Beltrán (folios 191 – 195).
33. Certificación de la Directora de Consultorio Jurídico Facultad de Derecho y Ciencias políticas Universidad de Ibagué, designando apoderada de oficio a la estudiante de Derecho Andrea Paola Rico Romero (Folio 196).
34. Oficio de fecha noviembre de 2020, solicitud de copias del expediente del proceso por parte de la apoderada de oficio doctora Andrea Paola Rico Romero (folios 197).
35. Memorando CDT-RM-2021-00000388 de fecha 3 de febrero de 2021, que firma el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal, remitiendo solicitud de la estudiante Laura Daniela Grimaldo Ramírez el Auto de Asignación de apoderado de Oficio (folio 198 - 199).
36. Memorando CDT-RM-2021-00000401 de fecha 4 de febrero de 2021 que firma el director técnico de responsabilidad fiscal, remitiendo solicitud de copias del expediente y el acta de posesión de la estudiante Andrea Paola Rico Romero (folios 200 – 202).
37. Memorando CDT-RM-2021-00000394 de 3 febrero de 2021, que firma la Secretaria General (folio 203).
38. Memorando CDT-RM-2020-00004076 de fecha 29 de octubre de 2020, designando apoderado de oficio (folio 204).
39. Oficio CDT-RS-2020-00005422 de fecha 9 de noviembre de 2020, que firma la secretaria general, solicitando designación de apoderado de oficio (folio 205).
40. Oficio remitido a Edna Catherine Beltrán Tovar, directora de consultorio Jurídico Universidad de Ibagué (folio 217).
41. Oficio de Laura Daniela Grimaldo Ramírez, estudiante de Consultorio Jurídico, donde remite información para el proceso, documento fue radicado con CDT-RE-2021-00004487 de fecha 19 de noviembre de 2020, esto es posesión como apoderado de oficio, constancia de consultorio jurídico, oficio de solicitud de copias del proceso (Folios 218 - 221).
42. Oficio CDT-RS-2021-00005993 de fecha 27 de noviembre de 2020, que se remite a Laura Daniela Grimaldo Ramírez, apoderada de oficio, donde se le informa que el expediente está a su disposición en las instalaciones de la Secretaria General del Ente de Control (folio 222).
43. CDT-RE-2020-00004487 de fecha 28 de noviembre de 2020 que firma la doctora Laura Daniela Grimaldo Ramírez apoderada de oficio Héctor Enrique Gallego Cossío (oficio 223).
44. Resolución No. 634 de 2020, por el cual se otorgan unos días de descanso compensado para los funcionarios de la Contraloría Departamental del Tolima, por lo que se suspenden los términos de todos los procesos y actuaciones durante los días 4, 5, 6, 7, y 8 de enero de 2021. (Folio 224).
45. Oficio que remite la estudiante Andrea Paola Rico Romero, para la representación de la señora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, anexa constancia de la directora de consultorio



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

- jurídico, posesión de apoderado de oficio, solicitud de copias del proceso (folios 225 – 228).
46. Oficio CDT-RS-2021-00000760 de fecha 15 de febrero de 2021, que se remite a Andrea Paola Rico Romero apoderada de Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, donde se le remite copia del proceso No.112-003-019 en forma digital (folio 229).
 47. Oficio CDT-RS-2021-000000761 de fecha 15 de febrero de 2021, que se remite a Laura Daniela Grimaldo Ramírez apoderada de Héctor Enrique Gallego Cossío, donde se le remite copia del proceso No.112-003-019 en forma digital (folio 230).
 48. Correo electrónico de a aplicación Wetransfer donde informa sobre envió de archivos remitidos al correo electrónico 5120171128@estudiantesunibague.edu.co valefer65@yahoo.es (folio 231).
 49. Constancia de recibo de copias del expediente que firma la alumna Andrea Paola Rico Romero (folio 232).
 50. Oficio CDT-RS-2021-00000965 de fecha 26 de febrero de 2021 dirigido a Diana María Tabares Clavijo Gerente del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno (folios 283).
 51. Certificación que firma la Tesorera Pagadora con Funciones de Jefe de Personal del Hospital San Vicente de Paul de Fresno donde se menciona que el hospital no posee manual de comisión de viáticos y trámite para gastos de desplazamiento, ni se contaba con el procedimiento para liquidar el pago de los viáticos y gastos de desplazamiento de funcionarios del hospital, en las vigencias 2016 y 2017 y certificación que el hospital no conto en las vigencias 2016 y 2017. No se encontró soporte físico, de acto administrativo o documento alguno con el que se pudiese corroborar que existía manual de comisión de viáticos para dichas vigencias.- Que el hospital para los años 2016 y 2017 no se encontró en el archivo documental documento alguno acto administrativo donde se adoptara al interior del ente hospitalario el Decreto nacional de la escala de viáticos decretos 231 de 2016 y 1000 de 2017, por medio de la cual se fijaron las escalas salariales de viáticos para empleados públicos (Folio 236).
 52. Certificación de fecha 15 de marzo de 2021 que firman Silvia Liliana Gómez Ramírez, Tesorera pagadora con funciones de Jefe de Personal del Hospital San Vicente de Paul, donde se certifica e salario devengado por los funcionarios Zoila Rosa Mora Grijalba, Edgar Antonio Ocampo Gómez y otros (folios 237 – 243).
 53. Acta de visita especial realizada al Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, durante los días 2, 3 y 4 de marzo de 2021, por parte de una Profesional Universitario de la Contraloría del Departamento del Tolima (Folios 244 - 250).
 54. Decreto 1000 de 2017 de la Función Pública (folios 251 – 253).
 55. Relación de viáticos de marzo de 2017, por \$19.497.417,00 en manuscrito (folio 254).
 56. Documentos soportes de comprobantes, registros presupuestales, comprobantes de egreso y un CD con información digital de soportes de viáticos (folios 255 – 443).
 57. Solicitud de copia del auto donde se decretan pruebas dentro del expediente, remitido por la apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A. (folio 444).
 58. Oficio de fecha 29 de abril de 2021 CDT-RS-2021-00002348 de fecha 29 de abril de 2021 remitiendo el auto de pruebas a la doctora Laura Xiomara Rojas Herrera (folio 445).
 59. Oficio del señor Edgar Antonio Ocampo Gómez, radicado No.CDT-RE-2021-00001723 de fecha 21 de abril de 2021, adjuntando oficio de solicitud de copias del expediente PRF No.112-003-019 (folios 446 y 447).
 60. Oficio dirigido a Edgar Antonio Ocampo Gómez, remitiendo copia del expediente (folio 448).
 61. Constancia de la Directora de Consultorio jurídico Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad de Ibagué y designación de la estudiante María José Bessolo Alfaro para actuar como defensora de oficio del señor Héctor Enrique Gallego Cossío y acta de posesión (folios 449 y 450).
 62. Informe de la Directora de Consultorio jurídico Facultad de Derecho y Ciencias Políticas Universidad de Ibagué, sobre la calidad de egresada de la estudiante Laura Daniel Grimaldo Ramírez, por lo cual ya no pertenece a consultorio jurídico (folio 541).





63. Oficio CDT-RS-2021-00002367 de fecha 30 de abril de 2021, dirigido al señor Edgar Antonio Ocampo Gómez, remitiendo copia digital del proceso de responsabilidad fiscal (folios 452).
64. Memorando CDT-RM-2021-00004729 de fecha 7 de octubre de 2021, firmado por la Secretaría General del Ente de Control, remitiendo la sustitución de apoderado y copia de posesión de apoderado de oficio estudiante Jessy Caroline Melo (folios 453 – 457).
65. Acta de entrega de carpetas de documentos físicos del archivo documental del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, autorización para entrega de las carpetas que contiene información del Hospital, oficio CDT-RS-2021-00006261 de fecha 14 de octubre de 2021, con asunto entrega de carpetas y que firma el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal, fotocopia de la C.C. de la actual gerente del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, oficio CDT-RE-2021-00004879 de fecha 20 de octubre de 2021 remitido por Fredin Montero Vásquez Auxiliar Administrativo del archivo del Hospital que remite certificación de recibo de carpetas soportes de viáticos 2017 (Folios 458 - 464).
66. Oficio de fecha 1 de septiembre de 2021 de la estudiante María José Bessolo Alfaro – estudiante de consultorio jurídico, solicita información acerca del proceso de responsabilidad fiscal No.112-003-019 (folio 466).
67. Oficio con radicado CDT-RE-2021-00005406 de fecha 16 de noviembre de 2021, firmado por Jessy Caroline Melo Pinzón, donde anexa información suministrada por el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, correspondiente a egresos, pagos de viáticos de los meses de enero, febrero, abril, mayo y junio de 2017 – información se guarda en CD (folios 467 - 468).
68. Oficio CDT-RS-2021-00008134 de 15 de diciembre de 2021 (folio 469).
69. Memorando CDT-RM-2022-0000583 de fecha 7 de febrero de 2022, se remite el proceso a la Secretaría General para la notificación y comunicación del auto de designación de apoderado de oficio (folio 474).
70. Memorando CDT-RM-2022-00000625 de fecha 8 de febrero de 2022, solicitud de publicación de la página Web notificación por Estado del Auto 001 que designa apoderado de oficio (folio 475 - 477).
71. Oficio CDT-RS-2022-00000565 de fecha 9 de febrero de 2022, oficio al doctor Héctor Julio Ríos Jovel (folio 478 - 479).
72. Oficio radicado CDT-RE-2022-00000590 de fecha 11 de febrero de 2022, aceptación de designación de apoderado de oficio y acta de posesión del doctor Héctor Julio Ríos Jovel como apoderado de oficio de la doctora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán (480 – 485).
73. Oficio CDT-RS-2022-00000821 de fecha 21 de febrero de 2022, dirigido a Jessy Caroline Melo Pinzón (folio 486 - 487).
74. Oficio CDT-RS-2022-0000822 de fecha 21 de febrero de 2022, a la Universidad de Ibagué – consultorio Jurídico (folio 488 – 489).
75. Oficio CDT-RS-2022-00000986 de fecha 1 de marzo de 2022 al doctor Héctor Julio Ríos Jovel (folio 490 - 491).
76. Memorando CDT-RM-2022-00001002 de fecha 3 de marzo de 2022 donde se recibe el proceso de parte de la Secretaria General del Ente de Control (folio 472).
77. Oficio de Héctor Julio Ríos Jovel – radicado CDT-RE-2022-00000590 de fecha 11 de febrero de 2022 y respuesta que se da mediante oficio CDT-RS2022-00001042 de fecha 3 de marzo de 2022 (folio 494 - 595).
78. Oficio CDT-RS-2022-00000581 a Jessy Caroline Melo Pinzón donde se responde las solicitudes radicadas con el oficio CDT-RE-2022-00000272 de fecha 24 de enero de 2022 (folio 495 - 497).
79. Memorando CDT-RM-2022-00001369 del 28 de marzo de 2022 que remite el director técnico de responsabilidad fiscal a la Secretaría General del ente de control (folio 526).
80. Oficios CDT-RS-2022-00001585, CDT-RS-2022-00001586, CDT-RS-2022-00001587, CDT-RS-2022-00001588, CDT-RS-2022-00001589, CDT-RS-2022-00001590, CDT-RS-2022-00001591 de fecha 6 de abril de 2022 dirigido al doctor Julio Ríos Jovel apoderado de oficio de la vinculada Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, Laura Xiomara Rojas Herrera apoderada de confianza de la Seguros Generales Suramericana, José Ovidio Pava



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

- Martínez, Jairo Martínez Gómez, Edgar Antonio Ocampo Gómez, Zoila Rosa Mora Grijalba, María José Bessolo Alfaro apoderada de oficio del señor Héctor Enrique Gallego Cossío, (folio 527-540).
81. Oficio que remite la abogada Selene Montoya Chacón, para hacer solicitud del expediente digital del proceso 112-003-2019 (folios 541).
 82. Oficio que fue radicado en la Contraloría Departamental con el CDT-RE-2022-00001528 de fecha 26 de abril de 2022, remitido por el abogado Alberto Cárdenas González, allega alegatos frente al auto de imputación de responsabilidad fiscal 002 del 28 de marzo de 2022 (folios 542-567).
 83. -Carpeta 1 anexos al expediente - soportes de viáticos año 2016 (Folios 1 al 200).
 84. Radicado de la Contraloría Departamental del Tolima CDT-RE-2022-00001482 de fecha 24 de abril de 2022, que remite la abogada Selene Montoya Chacón, donde allega los argumentos de defensa del proceso 112-003-019 (folios 568-573).
 85. Constancia de préstamo de expedientes al señor Edgar Antonio Ocampo Gómez (folio 574).
 86. Oficio CDT-RS-2022-00002201 de fecha 9 de mayo de 2022 dirigido a Zoila Rosa Mora Grijalba, citándola a notificación personal del auto de imputación, Diligencia de notificación personal del auto de imputación 002 a la señora Zoila Rosa Mora Grijalba (folio 575 y 576)
 87. Argumentos de defensa que presenta el señor Edgar Antonio Ocampo, el cual fue radicado por la Contraloría Departamental con el CDT-R-2022-00001864 del 18 de mayo de 2022 (folios 577-595).
 88. Argumentos de defensa que presenta la apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A., el cual es radicado en la Contraloría Departamental del Tolima con el CDT-RE-2022-00001482 de fecha 25 de abril de 2022 (folios 596-601).
 89. Argumentos de defensa dentro de los tiempos establecidos por la Ley que presenta la señora Zoila Rosa Mora Grijalba y que se radica con el CDT-RE-2022-00002070 de fecha 1 de junio de 2022 (folios 602-637).
 90. Memorando CDT-RM-2022-2428 de 8 de junio de 2022, que remite la Secretaría General, donde informa sobre la designación de un apoderado de oficio (folio 638).
 91. Constancia de la dirección de consultorio jurídico Facultad de derecho y ciencias políticas de la Universidad de Ibagué, donde informa que el estudiante David Alejandro Ospina Marín cuenta con el aval para actuar dentro del proceso de responsabilidad fiscal como defensor de oficio del señor Héctor Enrique Gallego Cossío, de igual manera se informa por oficio que la alumna María José Bessolo Alfaro concluyó el pensum académico en el programa de Derecho, adquiriendo la calidad de egresado por lo que ya no es miembro de consultorio jurídico ((folio 639-640).
 92. Acta de posesión del estudiante David Alejandro Ospina Marín como apoderado de oficio del señor Héctor Enrique Gallego Cossío, diligencia de notificación personal del Auto de imputación al señor David Alejandro Ospina Marín (folio 641-642).
 93. Presentación de argumentos de defensa contra el auto de imputación que presenta David Alejandro Ospina Marín como defensor de oficio de Héctor Enrique Gallego Cossío (folios 643-647).
 94. Memorando CDT-RM-2022-00003462 de fecha 31 de agosto de 2022, que remite la Secretaría general del ente de control a la Dirección técnica de responsabilidad fiscal, remitiendo el proceso (folio 652).
 95. Memorando CDT-RM-2022-00003490 de fecha 2 de septiembre de 2022, que firma el Director de responsabilidad fiscal remitiendo el auto interlocutorio 029 de 2022, donde se resuelve la solicitud de nulidad del proceso (folio 658).
 96. Memorando CDT-RM-2022-00003497 de fecha 2 de septiembre de 2022, que firma la Secretaría General del ente de control dirigido al Director técnico de planeación solicitando la publicación en página Web de la notificación por estado del Auto interlocutorio 029 que resuelve una nulidad, notificación por Estado firmado por la Secretaría General (folio 659-660).
 97. Oficio que remite la apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A., el cual fue radicado por la Contraloría Departamental del Tolima como CDT-RE-2022-3546 del 2 de

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



- septiembre de 2022, donde informa al despacho que el valor asegurado de la póliza fraude de empleados 0025607-9 se agotó en su totalidad. (Folios 661-662).
98. Memorando CDT-RM-2022-00003662 de fecha 14 de septiembre de 2022, de la Secretaría General del ente de control, donde remite el expediente (folio 663).
 99. Memorando CDT-RM-2022-00003870 de fecha 4 de octubre de 2022, donde el director técnico de responsabilidad fiscal remite el proceso de responsabilidad fiscal con el auto interlocutorio 033 por el cual se decreta de oficio la nulidad de una actuación en el proceso (folio 664).
 100. Memorando CDT-RM-2022-00003895 del 5 de octubre de 2022, que remite la secretaria general del ente de control al Director técnico de planeación, solicitando la publicación en página Web del auto interlocutorio 033 por el cual se decreta de oficio la nulidad de una actuación, constancia secretaria de notificación por estado del auto interlocutorio 033 de 4 de octubre de 2022, pantallazo de publicación en página web de publicación de la notificación (folios 670-672).
 101. Oficios CDT-RS-2022-00005519 y CDT-RE-2022-00005520 de fecha 11 de octubre de 2022 a Kerlly Cecilia Cortés Beltrán y Héctor Enrique Gallego Cossío, citándolos para que presenten la versión libre y espontanea (folios 673-676).
 102. Oficio CDT-RM-2022-00004172 de fecha 24 de octubre de 2022, de la Secretaría General, donde remite el expediente a la Dirección de responsabilidad fiscal (folio 677).
 103. Oficio que fue radicado en la secretaria general del ente de control con el CDT-RE-2022-00001434 de fecha 19 de abril de 2019, solicita le comparta el link para tener acceso al expediente y oficio CDT-RS-2022-00001748 de fecha 20 de abril de 2022 remitido a SM ABOGADOS S.A.S., donde se remite el proceso digital (folio 678-681).
 104. Oficio CDT-RS-2022-00005520 de fecha 11 de octubre de 2022 a Héctor Enrique Gallego Cossío, citándolo para que presenten la versión libre y espontanea (folios 683).
 105. Memorial de solicitud de información, remitido por David Alejandro Ospina y documento que fue radicado por la secretaria general del ente de control con el CDT-RE-2022-00004520 de fecha 1 de noviembre de 2022, para solicitar información sobre el proceso (folio 684-685).
 106. Memorando CDT-RM-2022-00004410 de fecha 8 de noviembre de 2022, que firma el Director de responsabilidad fiscal, solicitando citar a rendir versión libre al señor Héctor Enrique Gallego Cossío a su correo electrónico (folio 687).
 107. Oficio con radicado CDT-RS-2022-00005952 de fecha 9 de noviembre de 2022, remitido al señor Héctor Enrique Gallego Cossío, citándolo para que presenten la versión libre y espontanea (folios 688-689).
 108. Memorando CDT-RM-2022-00004480 de fecha 10 de noviembre de 2022, donde la secretaria general del ente de control remite el proceso a la dirección de responsabilidad fiscal (folio 690).
 109. Oficio CDT-RS-2022-00006028 de fecha 11 de noviembre de 2022, dirigido al doctor David Alejandro Ospina Marín (folio 691).
 110. Memorando CDT-RM-2023-00001259 de fecha 7 de marzo de 2023, que firma el director técnico de responsabilidad fiscal y lo dirige a la Secretaría General del Ente de Control para remitir auto de pruebas 015 del 3 de marzo de 2023 (folio 726).
 111. Memorando CDT-RM-2023-00001280 de fecha 7 de marzo de 2023, que firma la Secretaría General de ente de control, solicitando a la Dirección técnica de planeación la publicación en página Web del auto de pruebas 015 de 2023, constancia secretaria del auto de pruebas 015 del 3 de marzo de 2023, pantallazo de publicación en página Web (folio 727-729).
 112. Memorando CDT-RM-2023-00001516 de fecha 16 de marzo de 2023, de la secretaria general del ente de control, donde remite el proceso a la dirección técnica de responsabilidad fiscal (folio 730).
 - 113.** Oficio que se radica al interior de la secretaria general del ente de control con el CDT-RE-2023-00001086 del 17 de marzo de 2023, que remite el señor Edgar Antonio Ocampo Gómez, adjunta oficio de terminación y cesación del proceso de responsabilidad fiscal, constancia de la gerente y el contador del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno y copia de consignación en banco Davivienda por valor de \$182.183,00 (folios 731-733).



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

- 114. Notificación por estado del Auto Mixto N° 008 del 17 de abril de 2023 (fls 768-771)
- 115. Remisión del grado de consulta (fls 772-773)

MEDIO DE DEFENSA- ACERVO PROBATORIO:

1. Autorización notificación por correo electrónico de fecha 22 de abril de 2019, donde la señora Kerlly Cecilia Correa Cortes autoriza ser notificada a un correo electrónico (folio 76).
2. Oficio con radicado CDT-RE-2019-00001513 de fecha 11 de abril de 2019, que firma Selene Piedad Montoya Chacón, como apoderada de Seguros Generales Suramericana S.A. donde sustituye poder que le confirió SEGUROS GENERALES SURAMERICANA. (folios 80 – 91).
3. Diligencia de versión libre y espontánea de la señora Zoila Rosa Mora Grijalba, en su condición de profesional universitaria del hospital San Vicente de Paul E.S.E. de Fresno Tolima, (folios 114).
4. Constancia de no presentación a rendir versión libre y espontánea por parte de los señores Kerlly Cecilia Cortes Beltrán y Héctor Enrique Gallego Cossío. (folio 96).
5. Diligencia de versión libre y espontánea del señor Edgar Antonio Ocampo Gómez, en condición de Auxiliar Administrativo farmacia del hospital San Vicente de Paul E.S.E. de Fresno Tolima, (folios 116 - 120).
6. Diligencia de versión libre y espontánea del señor Jairo Martínez Gómez, en su condición de Técnico de Saneamiento Ambiental del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima. (folios 121 - 126).
7. Diligencia de versión libre y espontánea del señor José Ovidio Pava Martínez, en su condición de Técnico de Saneamiento Ambiental del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima. (folios 127 - 132).
8. Oficio CDT-RE-2019-00001783 6 de mayo de 2019, que remiten los señores Kerlly Cecilia Cortes Beltrán y el Héctor Enrique Gallego Cossío, donde solicitan el aplazamiento de la versión libre debido a que el apoderado no puede asistir a las diligencias (Folio 133).
9. Ampliación de la versión libre y espontánea rendida por la señora Zoila Rosa Mora Grijalba en calidad de profesional Universitario del hospital San Vicente de Paul, de fecha 10 de marzo de 2021 (folio 234 y 235).
10. Oficio que remite el señor Héctor Enrique Gallego Cossío, el cual remite por correo electrónico y donde autoriza notificarse por correo electrónico y su dirección física de residencia, el cual se radicó al interior de la Contraloría Departamental del Tolima con el CDT-RE-2022-00004562 (Folio 686).
11. Oficio CDT-RE-2022-00004830 de fecha 25 de noviembre de 2022 donde el señor Héctor Enrique Gallego Cossío envía soportes correspondientes al periodo 2017 primer semestre, allega la versión libre y espontánea y soportes de cumplidos de comisión (folios 692-719).
12. Auto de pruebas 015 del 3 de marzo de 2023 (folios 720-725).

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió auto mixto N° 008 de fecha diecisiete (17) de abril de 2023, por medio del cual ordenó cesación e imputación de responsabilidad fiscal al interior del trámite identificado con el radicado 112-003-019, adelantado ante el Hospital San Vicente de Paul del municipio de Fresno – Tolima

Retomando, el archivo de la acción fiscal, fue dictado respecto al señor **EDGAR ANTONIO OCAMPO GOMEZ**, Identificado con la CC. 93.417.963, en calidad de Auxiliar Administrativo de Farmacia, donde frente a los demás presuntos implicados continúan vinculados al proceso antes mencionado y a su vez se les imputo responsabilidad fiscal.

Por ende, desde este acápite se aclara que en virtud de la naturaleza del grado de consulta se analizará simplemente lo relacionado con la cesación de la acción fiscal y posteriormente el archivo con relación al señor **EDGAR ANTONIO OCAMPO GOMEZ**, pues frente a los otros imputados no se cumplen las causales para que proceda la mentada figura jurídica.



secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1





"CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La responsabilidad fiscal encuentra fundamento constitucional en los artículos 6º, 124 y específicamente en el numeral 5º del artículo 268 Modificado por el Acto Legislativo No. 04 de 2019 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal.

El artículo 124 de la Carta, contenido del precepto superior denominado Reserva Legal, defiere a la Ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993 y posteriormente en la Ley 610 de 2000, la cual determina el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

En vigencia de la Ley 42 de 1993, el proceso de responsabilidad fiscal contaba con dos etapas claramente definidas: Investigación y Juicio Fiscal respectivamente, adelantadas por dependencias diferentes. Con la Ley 610 de 2000 y con el avance de la Ley 1474 de 2011, el proceso de responsabilidad fiscal se tramita bajo una sola actuación y por una sola dependencia.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado".

El daño patrimonial al Estado es la lesión o menoscabo que sufre la entidad estatal por el actuar del agente (servidor público o particular) en forma directa o contribuyendo a su realización, tanto en la arena de la gestión fiscal como fuera de ella. Este elemento al igual que el anterior, resulta de necesario establecimiento a la horade buscar la declaratoria de responsabilidad fiscal, ya que en la medida que éste sea verificado, sólo podrá predicarse la lesión al patrimonio público; lo que no ocurriría en el caso en que no sea posible comprobar la existencia cierta y probada del detrimento patrimonial, situación que no permitiría continuar con la investigación fiscal. Al daño patrimonial al Estado, como a cualquier daño que genera responsabilidad, por lo que le son aplicables los principios generales de la responsabilidad.

Al respecto la Corte Constitucional se pronunció en Sentencia SU-620 de noviembre 13 de 1996, en lo relacionado con el daño así:

"Para la estimación del daño debe acudirse a las reglas generales aplicables en materia de responsabilidad; por lo tanto, entre otros factores que han de valorarse, debe considerarse que aquél ha de ser cierto, especial, anormal y cuantificable con arreglo a su real magnitud. En el proceso de determinación del monto del daño, por consiguiente, ha de establecerse no sólo la dimensión de éste, sino que debe examinarse también si eventualmente, a pesar de la gestión fiscal irregular, la administración obtuvo o no algún beneficio" (Corte Constitucional).

Ahora bien, para la estimación del daño y para que el mismo sea resarcible, debe cumplir con los requisitos de ser cierto, es decir, se encuentre plenamente demostrado dentro del proceso; anormal, que no corresponda al producto del desgaste natural de los bienes; cuantificable, es decir, que pueda establecerse en cifras concretas; y actual que hace referencia a que no puede establecerse responsabilidad con base en daños futuros.

Con respecto al funcionario Edgar Antonio Ocampo Gómez, se observa que se encuentran los cumplidos del mes de enero de 2017, que no tiene el comprobante de transporte intermunicipal ni del transporte urbano, los cuales se encuentran a folios 401- 402 del cartulario; con el escrito de fecha 18 de agosto de 2022, el cual fue radicado en la Contraloría Departamental del Tolima como CDT-RE-2022-00001864 y visto a folios 577 al 595, presenta soportes como son cumplidos y tiquetes de transporte intermunicipal, que son tenidos en cuenta al momento de revisar el daño patrimonial a él endilgados, para la expedición del presente auto, de la siguiente manera:





Enero de 2017: Existen las resoluciones de comisión por los días 6, 12, 15 y 25; se encuentran los soportes del transporte intermunicipal y no hay soportes de taxis o transporte urbano. Se encuentran cumplidos por 5 días.

Febrero de 2017: Allego el cumplimiento y los tiquetes de transporte intermunicipal por el día 27 de febrero de 2017; para este mes conforme a las resoluciones de comisión éstas se dieron por los días 2, 7, 21 y 27. Se observa que no hay tiquetes de transporte intermunicipal o de servicios de taxis.

Marzo de 2017: Presenta cumplidos y tiquete de transporte intermunicipal por los días 1, 9, 16, 22 y 28 marzo de 2017, no aparecen resoluciones de comisión y no hay comprobantes de transportes urbano o servicios de taxis.

Abril de 2017: Presenta cumplidos y tiquetes de transporte intermunicipal por los días 7, 13, 20 y 27 de 2017, no se tienen resoluciones de comisión.

Mayo de 2017: Presenta los cumplidos de los días 3, 16, 17, 22 y 24 de mayo en Ibagué; se encuentran resoluciones de comisión para los días 3, 16, 22 y 24; de la misma forma allego los comprobantes de transporte intermunicipal, no se encuentran en el proceso los comprobantes de transporte urbano o servicios de taxis.

Con lo anterior haciendo la liquidación de los viáticos y gastos de viaje, se tiene que el daño al patrimonio del Estado se tasa en un valor de ciento ochenta y dos mil ciento ochenta y tres pesos (\$182.183,00). Se observa que con el oficio radicado por la Contraloría Departamental del Tolima con el radicado CDT-RE-2023-00001086 de fecha 17 de marzo de 2023 remitido por el señor Edgar Antonio Ocampo Gómez (folios 731-733) y donde allega escrito y el comprobante de consignación del banco Davivienda por valor de \$182.183,00 y certificación de fecha 8 de marzo de 2023 firmada por la doctora Diana María Tabares Clavijo Gerente y Mauro Alexander Quiceno Contador de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, donde se menciona que le hospital recibió pago por valor de \$182.183,00 el 7 del mes de marzo de 2023 a la cuenta del hospital 195022462, pago realizado por el señor Edgar Antonio Ocampo Gómez con cédula de ciudadanía 93.417.963 por concepto de proceso ordinario de responsabilidad fiscal 112-003-019 (Folios 733 – 734); observándose el resarcimiento del daño, por lo que conforme al artículo 16 de la Ley 610 de 2000, es viable declarar la cesación de la acción fiscal para el vinculado señor Edgar Antonio Ocampo Gómez, identificado con la C.C. 93.417.963 de Fresno – Tolima, quien para la época de los hechos se desempeñó como Auxiliar Área de Salud Droguería del hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, toda vez que se observa que el daño investigado se ha resarcido totalmente con respecto a los viáticos y gastos de viaje pagados sin justificación y endilgados al señor Ocampo Gómez.

En ese orden de ideas, el despacho de primera instancia consideró archivar la actuación fiscal con relación al señor Ocampo Gómez debido a que el daño sobre el cual estaba siendo investigado fue resarcido en su totalidad, por ende, da lugar a la cesación.

V. CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-003-19**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.





CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende, no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia al archivo del proceso de responsabilidad fiscal con relación al señor Edgar Antonio Ocampo Gómez, por configurarse la cesación de la acción fiscal, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000, que en su tenor literal reza:

"ARTÍCULO 47. AUTO DE ARCHIVO. *Habrán lugar a proferir auto de archivo cuando se pruebe que el hecho no existió, que no es constitutivo de detrimento patrimonial o no comporta el ejercicio de gestión fiscal, se acredite el resarcimiento pleno del perjuicio o la operancia de una causal excluyente de responsabilidad o se demuestre que la acción no podía iniciarse o proseguirse por haber operado la caducidad o la prescripción de la misma.*

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por el causante.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el fallador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia; además de observar lo previsto en el artículo 5 de la Ley 610 de 2000, según el cual el investigador fiscal debe atender con rigor los elementos necesarios que estructuran los elementos de la responsabilidad fiscal, como es: *Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal, un daño Patrimonial al Estado, un nexo causal entre los dos Elementos anteriores; que solo al reunirse estos tres elementos puede endilgarse responsabilidad*

secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

u



de tipo fiscal.

Con fundamento en los anteriores presupuestos legales y jurisprudenciales, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del artículo 7 del **AUTO DE ARCHIVO DE LA ACCIÓN FISCAL No. 008 DEL DIECISIETE (17) DE ABRIL DE 2023**, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso N° 112-003-2019, dentro del cual se declaró probada la causal que conlleva al archivo de la acción fiscal según artículo 47 de la Ley 610 de 2000 frente al investigado Edgar Antonio Ocampo Gómez.

Por lo anterior, desde ya se advierte que este despacho solo se pronunciará respecto a la situación que detonó en el archivo de la acción fiscal frente al señor Ocampo Gómez, pues con relación a los demás involucrados estos se encuentran en fase de imputación y no reúnen ninguna de las causales para que proceda la revisión de su caso en este grado de consulta.

Primigeniamente ha de indicarse que, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal el día quince (15) de marzo de 2019, emite Auto de apertura (folios 25-33 del expediente) en donde ordenó vincular como presuntos responsables fiscales a los servidores públicos **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con C.C.53.003.754 de Bogotá, en su calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima y ordenadora del gasto, cargo que ejerció para la época de los hechos, **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la C.C. 93.419.011 de Fresno, en su calidad de Profesional Universitario, para la época de los hechos, **Zoila Rosa Mora Grijalba**, identificada con la C.C. 65.714.362 del Líbano, en calidad de Profesional Universitaria para la época de los hechos, **Edgar Antonio Ocampo Gómez** identificado con la cédula N° 93.417.963 quien ostentaba la calidad de auxiliar administrativo farmacia, **Jairo Martínez Gómez** en calidad de técnico de saneamiento ambiental para la época de los hechos y **José Ovidio Pava Martínez**, identificado con la C.C. 5.912.074 de Fresno, quien se desempeñó como técnico área de salud saneamiento del Hospital y asu vez ordena vincular en calidad de tercero civilmente responsable a la compañía de seguros Aseguradora **Seguros Generales Suramericana S.A.** con Nit 890.903.407-9.

A folio 38 del expediente se observa que se le citó a notificación personal al señor Edgar Ocampo del Auto de apertura, presentado diligencia de versión libre y espontánea (fls 116-120)

Sumado a lo anterior, evidencia este despacho que sobre el señor Ocampo Gómez se cumplieron todos los preceptos del Debido Proceso, en virtud a que conoció del trámite fiscal en el cual se encontraba vinculado, a tal punto que actuó de manera personal y solicitó copias del expediente como se evidencia en los folios 446-448, donde por parte del órgano de control se le remitió el link (fl 452)

Así mismo el señor Ocampo Gómez presentó el día 17 de mayo de 2022 argumentos de defensa ante la Dirección Técnica de responsabilidad, en donde presenta una serie de razonamientos tendientes a acreditar su posición (folios 577-595), los cuales fueron evaluados por la primera instancia a la hora de emitir el Auto de cesación.

A su vez, el 17 de marzo de la presente anualidad el señor Edgar Antonio Ocampo presenta solicitud de terminación y casación del proceso de responsabilidad fiscal, en virtud a que había resarcido el daño al hacer una consignación a favor del Hospital por la suma de \$182.183, argumentos que fueron de recibo para el de primera instancia y por ende decidió archivar. (folios 731-733)

Así las cosas, este Despacho advierte desde ya que definitivamente no es posible imputarle ni continuar con el proceso de responsabilidad fiscal en contra del señor **EDGAR ANTONIO OCAMPO GOMEZ**, al encontrarse que efectivamente el daño fue resarcido o reparado por este (véase los folios 731-733), desvirtuándose de esta manera el elemento más importante para la materialización de esta clase de trámites.

En ese orden de ideas, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustados a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente





proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra del mencionado sujeto procesal se encuentra desvirtuado uno de los elementos para continuar con el proceso de responsabilidad fiscal, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario y frente a los presuntos responsables, por lo cual procede el archivo de la acción fiscal, por considerar que se desvirtuó el elemento del daño, como se ha argumentado hasta la presente.

Con respecto al vinculado señor Edgar Antonio Ocampo, identificado con la C.C. 93.417.963 de Fresno, quien se desempeñó como Auxiliar Área de Salud Droguería para la época de los hechos, en la comisión del hecho o daño patrimonial que se investiga, ha de decirse que en la fecha presentó los cumplidos de las comisiones conferidas las cuales se encuentran en los folios 582 -595 del expediente y presentó soporte de consignación del daño patrimonial al estado conforme obra en folios 731-733 donde allega certificación de fecha 8 de marzo de 2023 firmada por la doctora Diana María Tabares Clavijo Gerente y Mauro Alexander Quiceno Contador de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, donde se menciona que el hospital recibió pago por valor de \$182.183,00 el 7 del mes de marzo de 2023 a la cuenta del hospital 195022462, pago realizado por el señor Edgar Antonio Ocampo Gómez con cédula de ciudadanía 93.417.963 por concepto de proceso ordinario de responsabilidad fiscal 112-003-019; observándose el resarcimiento del daño, por lo que conforme al artículo 16 de la Ley 610 de 2000, es viable declarar la cesación de la acción fiscal para el vinculado, toda vez que se observa que el daño investigado se ha resarcido totalmente con respecto a los viáticos y gastos de viaje endilgados al señor Ocampo Gómez.1

Ergo, es dable concluir a través de la documental presentada en el proceso que, por parte del señor Ocampo Gómez se reparó o resarció en su totalidad el presunto daño patrimonial ocasionado, como se evidencia a través de la consignación hecha a favor del hospital por valor de \$180.183, donde a su vez ello se encuentra respaldado por medio de certificación expedida por parte de la gerente y contador de la entidad. (folios 732-733)

En virtud de lo anterior, se llega a la inexorable conclusión que por parte del señor Edgar Ocampo se resarció el daño, lo que conlleva sin lugar a duda que sobre el no recaiga responsabilidad fiscal, debido a que no se cumplen con los elementos de la misma.

Por último, es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del proceso de responsabilidad objeto de estudio desde el auto de apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, al investigado se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, la versión libre hecha y los argumentos de defensa presentados por parte del señor Ocampo Gómez.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará el artículo 7 del Auto Mixto de cesación e imputación No. 008 del 17 de abril de 2023, mediante el cual se declara probada la causal que conlleva al archivo de la Acción Fiscal, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima dentro del proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-003-2019.

Por último, se advierte que en el evento que aparezcan o se aporten nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño al erario del Estado, o la responsabilidad del Gestor Fiscal, o se demuestre que la decisión se basó en pruebas falsas; se procederá a la reapertura del proceso, de conformidad al artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

1 Extracto del Auto Mixto N° 08 de 2023.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes lo resuelto en el artículo 7 del Auto Mixto de cesación e imputación No. 008 del 17 de abril de 2023, por medio del cual se declara la cesación de la acción fiscal a favor del señor **Edgar Antonio Ocampo Gómez** identificado con la C.C.93.417.963 de Fresno, quien se desempeñó como Auxiliar Área de Salud Droguería del hospital San Vicente de Paúl de Fresno – Tolima.

ARTÍCULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 al señor **Edgar Antonio Ocampo Gómez** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 610 de 2000 y las consideraciones expuestas.

ARTÍCULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

MARÍA JOSÉ PÉREZ HOYOS

Contralora Auxiliar

Proyecto: Valeria Gómez Gaitán
Abogada Contratista



secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1